

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

FUNDACION TSAKOS

C O N V E N I O D E
C O O P E R A C I O N

MONTEVIDEO

- 1992 -

CONSIDERANDO: que la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante FHCE) de la UDELAR y la Fundación Tsakos (en adelante FT) reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios entre ambas Instituciones, el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Lic. Carlos Zubillaga, y el Capitán Panagiotis N. Tsakos, en virtud de sus respectivas atribuciones, firman el presente Convenio contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las dos partes se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que, de manera muy particular, correspondan a las áreas en las que la FHCE y la FT manifiesten interés por llevar a cabo intercambios académicos y actuaciones o programas conjuntos de investigación, docencia y extensión cultural.

SEGUNDA: Dichas actividades se concretarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Intercambio de investigadores y profesores;
- b) Intercambio de información, documentación y publicaciones;
- c) Organización de conferencias, seminarios, congresos, jornadas y cursos sobre problemas de mutuo interés;
- d) Intercambio de becarios y pasantes;
- e) Realización de programas conjuntos de formación y especialización de profesorado;
- g) Definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos.

TERCERA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula precedente será aceptado por ambas partes bajo estrictos principios de idoneidad para las tareas por desarrollar.

CUARTA: Ambas instituciones promoverán la formulación de proyectos de actividades conjuntas o complementarias, de investigación, de enseñanza, etc., que se incorporarán en calidad de **ANEXOS** del presente Convenio. En estos Anexos se concretarán los términos en que hayan de funcionar los mismos, se propondrán las tareas a desarrollar, se estudiarán y definirán fórmulas para la realización de las actividades concretas y se designarán los responsables de la ejecución del proyecto, por parte de cada institución.

QUINTA: Los aspectos financieros vinculados a las distintas actividades que se desarrollen conjuntamente se acordarán en cada oportunidad por ambas partes.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan gestionar la obtención de recursos financieros destinados a sufragar las actividades relacionadas en las cláusulas anteriores y se esforzarán por prever en sus presupuestos los medios necesarios para la realización de este Convenio.

SEPTIMA: Ambas partes se comprometen a organizar reuniones sobre los temas objeto de este Convenio, con la participación de autoridades de las instituciones y personal académico y técnico que, por su experiencia e interés, puedan contribuir a la realización del Convenio.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones.

NOVENA: Todo aquello no previsto en este Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMA: Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada por ambas Instituciones.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración inicial de tres años, renovable automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, previa denuncia a la otra por lo menos con noventa días de antelación. No obstante, los proyectos que se estuvieren desarrollando como consecuencia del presente Convenio o de los Anexos mencionados en la cláusula **CUARTA** deberán llegar a su finalización.

DECIMO SEGUNDA: Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que dimana del presente Convenio, acuerdan en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de su vigencia.

DECIMO TERCERA: En las publicaciones, trabajos y otras actividades que se realicen en el marco de este Convenio o que se originen como consecuencia del mismo se hará constar expresamente dicha circunstancia. Los Certificados que se expidan como consecuencia de cursos conjuntos indicarán el nombre de ambas instituciones y serán suscritos por las autoridades competentes.

DECIMO CUARTA: Las partes señalan como su domicilio para los efectos del presente Convenio los siguientes:

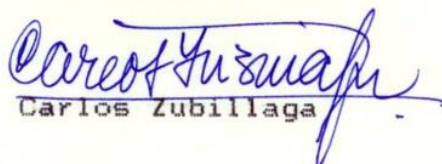
La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UDELAR: Decanato - Magallanes 1577 C.P. 11300 - Montevideo - República Oriental del Uruguay.

La Fundación Tsakos: Treinta y Tres 1541 C.P. 11000 - Montevideo - República Oriental del Uruguay

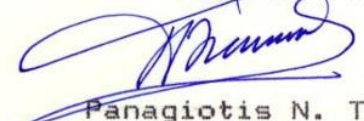
DECIMO QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA FHCE DE LA UDELAR


Carlos Zubillaga

POR LA FT


Panagiotis N. Tsakos